



Libertad y Orden

110

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES
NACIONALES NATURALES**

03 ABR. 2009

RESOLUCIÓN NÚMERO

N.º (075)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE PARCIAL DEL PARQUE
NACIONAL NATURAL SUMAPAZ”**

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la establecida en los numerales 12 y 16 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, la Resolución 1294 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y los Recursos Naturales Renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con la Ley 790 de 2002.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 216 de 2003, es la dependencia que tiene a su cargo la obligación de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales a través de la formulación y adopción de las medidas que en consideración a su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en concordancia con los artículos 40 y 41 del Decreto 622 de 1977, el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 12 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, la Directora de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales tiene a discreción funciones policivas, las cuales la facultan para restringir las actividades de los administrados al interior de las áreas del Sistema, con el fin de garantizar la seguridad de los mismos y el cumplimiento de los objetivos de conservación del Parque en condiciones adecuadas.

Que el Parque Nacional Natural Sumapaz, fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo No. 014 de 1977 del INDERENA, aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 153 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que la referida Área del Sistema de Parques Nacionales Naturales se encuentra ubicada dentro de las jurisdicciones municipales del Distrito Capital (Localidad 20 de Sumapaz y localidad 5 de Usme), Pasca, Arbeláez, San Bernardo y Gutiérrez en el Departamento de Cundinamarca; Acacias, Guamal, Cubarral, El Castillo, El Dorado, Lejanías y Uribe en el Departamento del Meta, y Colombia en el Departamento del Huila.

Que la situación de orden público en algunos sectores del Parque Nacional Natural Sumapaz, y los operativos militares que se adelantan por parte de la fuerza pública, han llevado a suspender el control de ingreso de visitantes, en el sector de las Localidades 5 y 20 del Distrito Capital, lo que implica un riesgo alto para estas personas dadas las circunstancias actuales.

Que ante la gravedad de la situación, que amenaza la seguridad, la integridad y la tranquilidad de las personas que visitan el Parque Nacional Natural Sumapaz, se hace

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE PARCIAL DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ"

necesario tomar medidas preventivas tales como restringir el ingreso de personal a algunas áreas del mismo.

Que dicha restricción estará sujeta a la evaluación de las consultas con la Fuerza Pública que adelante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, respecto al avance del restablecimiento del orden público en esta área.

Que de conformidad con lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CERRAR los sectores de páramo correspondientes a las localidades 5 y 20 del Distrito Capital del Parque Nacional Natural Sumapaz, para el personal en general, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO.- La medida recogida en el presente acto administrativo, se mantendrá mientras las condiciones que le dieron origen persistan y procederá su reapertura mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por Secretaria del Grupo Jurídico, remítase copia del presente acto administrativo al Director Territorial Amazoniaorinoquía y al Administrador del Parque Nacional Natural Sumapaz.

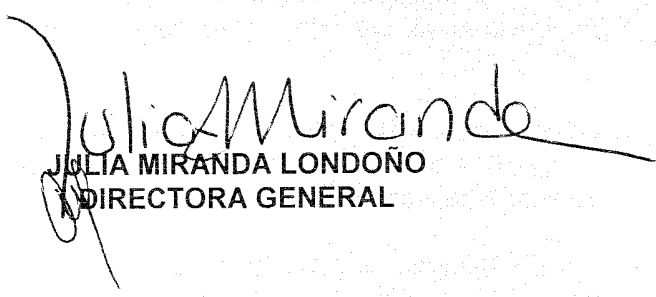
ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente gaceta oficial ambiental a cargo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

03 ABR. 2009


JULIA MIRANDA LONDOÑO
DIRECTORA GENERAL

Proyectó: Claudia Sofía Urueña Salazar

Revisó: Juan Manuel Sabogal - Coordinador Grupo Jurídico

Constanza Atuesta - Asesora Dirección

C:\Documents and Settings\csuruena\Escritorio\SOPHY\CIERRE DE PARQUES\cierre SUMAPAZ.doc

